



PROCESO No. 110014003066-2021-01632-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.** contra **LUZ DARY RAMIREZ RAMIREZ** y **LAURA VIVIANA MARTIN MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 633180206298

1. **\$5'488.956,00 M/cte.**, por concepto del capital contenido en el título valor, base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 30 de noviembre del 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **\$31.942,00 M/cte.**, por concepto de seguros contenido en el título valor, base del recaudo.
4. **Niégrese** mandamiento de pago por honorarios y comisiones y gastos de cobranza dado que estas sumas hacen parte de las costas, al no cumplir los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **YURLEY VARGAS MENDOZA** como como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No 035 hoy 28 MAR 2022
hora 8.00 a.m.

Secretaria